

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2017

Por el que se aprueba el Proyecto de Estrategia de Coordinación en materia de Capacitación para el Proceso Electoral Local de Gobernador 2016-2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del Decreto referido, estableció:

“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”

2. Que en sesión extraordinaria del catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales.
3. Que en sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/198/2015, aprobó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016.
4. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

México aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2016, las adecuaciones al Programa Anual de Actividades mencionado en el Resultando anterior.

5. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al referido Código, se encuentra la incorporación de la Dirección de Participación Ciudadana como una de las áreas ejecutivas de este Organismo Electoral.

6. Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/66/2016 aprobó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017.

En lo que concierne a las actividades a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana, el Programa en cuestión estableció las siguientes:

CLAVE	NIVEL	FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD
033201	F3P3C2A1	Aplicación adecuada de los procedimientos de la estrategia de coordinación en materia de capacitación electoral para el proceso electoral local de Gobernador 2016-2017.
033206	F3P3C2A6	Colaborar con el Instituto Nacional Electoral en la selección y capacitación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, proceso electoral 2016-2017 y 2017-2018.
033207	F3P3C2A7	Participar con el Instituto Nacional Electoral en las capacitaciones para la integración de mesas directivas de casilla, con la finalidad de garantizar la participación de los ciudadanos seleccionados, proceso electoral 2016-2017.

7. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo

comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

8. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.

Asimismo, emitió el diverso INE/CG663/2016 por el que aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

9. Que el doce septiembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

10. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/81/2016, las adecuaciones al Programa Anual de Actividades indicado en el Resultando 3 del presente Acuerdo.

De entre las cuales, se incorporó a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana, la siguiente:

CLAVE	NIVEL	FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD
133102	F13P3C1A2	Elaboración de la Estrategia de Capacitación para el proceso electoral 2016-2017 de conformidad con los Lineamientos que en su caso, establezca el INE para ese efecto.

11. Que en sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG679/2016, mediante el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2017 y sus respectivos anexos.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

12. Que en sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
13. Que mediante circular No. 6, de la Secretaría Ejecutiva, dirigido a los Vocales de las Juntas Distritales de este Instituto Electoral del Estado de México, se solicitó brindar apoyo para la facilitación de las instalaciones cuando así lo requieran los órganos desconcentrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para la realización de las actividades de notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados que será del 9 de febrero al 4 de abril de 2017, así como, en la entrega de nombramientos y segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, que tendrá verificativo del 9 de abril al 03 de junio de 2017 y todas aquellas inherentes a la capacitación electoral.
14. Que mediante tarjeta SE/T/0331/2017, de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó a la Directora de Participación Ciudadana, que en el ámbito de sus atribuciones, previera las acciones conducentes a efecto de atender oportunamente y dar seguimiento a las actividades que en materia de capacitación y asistencia electoral, deben desarrollarse por parte de este órgano electoral, de conformidad con lo establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016.
15. Que el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Directora de Participación Ciudadana solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del oficio IEEM/DPC/0114/2017, someter a consideración de esta Junta General el Proyecto de Estrategia de Coordinación en materia de Capacitación para el Proceso Electoral Local de Gobernador 2016-2017; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 7, de la Base referida, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales:

- La capacitación electoral.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las que determine la Ley.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán la función entre otras materias de:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, prevé que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 1º, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, estipula que las

disposiciones de la misma son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

- IV. Que el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General, señala que la propia Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- V. Que de conformidad con el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- VI. Que el artículo 8º, numeral 1, de la Ley General, refiere que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la propia Ley.
- VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 27, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- VIII. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, establece entre otras cosas que, el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- IX. Que conforme al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral tiene para los procesos electorales federales y locales, las siguientes atribuciones:
 - La capacitación electoral.
 - La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Asimismo, el numeral 2, inciso f), del artículo en aplicación, determina que el Instituto Nacional Electoral, contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales.

- X. Que el artículo 81, numerales 1 y 2, de la Ley General, dispone que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir

la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las demarcaciones electorales de las Entidades de la República; asimismo que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 82, numeral 1, de la Ley General, las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.
- XII.** Que el artículo 84, numeral 1, de la Ley General, prevé las atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
- XIII.** Que el artículo 85, numeral 1, de la Ley General, contempla las atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- XIV.** Que el artículo 86, numeral 1, de la Ley General, contiene las atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla.
- XV.** Que el artículo 87, numeral 1, de la Ley General, señala las atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla.
- XVI.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales, que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- XVII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f), de la Ley General, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
 - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
 - Llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 119, numeral 1, de la Ley General, la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la propia Ley.
- XIX.** Que el artículo 215, numerales 1 y 2, de la Ley General, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla; asimismo que éste y en su auxilio, los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- XX.** Que conforme al artículo 253, numeral 1, de la Ley General, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento.
- XXI.** Que el artículo 254, numeral 1, de la Ley General, regula el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.
- XXII.** Que el artículo 1º, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento, prevé que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIII.** Que el artículo 29, numeral 1, del Reglamento, estipula que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales

formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

- XXIV.** Que en términos del artículo 36, numeral 1, inciso b), del Reglamento, señala que la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales será la responsable de implementar los mecanismos necesarios para promover y garantizar la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- XXV.** Que el artículo 74, numeral 1, inciso b), del Reglamento, contempla que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos el detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto Nacional Electoral, los elementos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito sus competencias, en términos de lo previsto en el propio Reglamento y los lineamientos que emita el Consejo General del referido Instituto.
- XXVI.** Que el artículo 110, numeral 1, del Reglamento, menciona que las disposiciones contenidas en el Capítulo sobre la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

En este sentido, el numeral 2, del mismo artículo, refiere que el Instituto Nacional Electoral será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los Organismos Públicos Locales podrán coadyuvar al Instituto Nacional Electoral en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

- XXVII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, del Reglamento, los mecanismos de coordinación institucional serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del Instituto Nacional Electoral, para

que, a través de ellos, las distintas áreas de dicho Instituto coadyuven e interactúen sobre un modelo de colaboración, con el propósito de garantizar la instalación en tiempo y forma de las casillas en los procesos electorales, basándose en el respeto de los ámbitos de competencia y de responsabilidades. Dichos mecanismos comprenderán, al menos, los temas siguientes:

- Difusión institucional de la estrategia;
- Comunicación eficaz entre oficinas centrales, órganos desconcentrados y Organismos Públicos Locales;
- Proceso de selección y contratación de supervisores electorales y CAE;
- Primer taller de capacitación a supervisores electorales y CAE;
- Primera insaculación, visita, notificación y primera etapa de capacitación electoral;
- Segundo taller de capacitación a supervisores electorales y CAE;
- Segunda insaculación, entrega de nombramientos, capacitación a funcionarios de casilla, simulacros, prácticas electorales y sustituciones;
- Evaluación de las actividades desarrolladas por los supervisores electorales y CAE;
- Verificaciones, y
- Programación de reuniones de coordinación institucional.

XXVIII. Que el artículo 117, numeral 1, del Reglamento, establece que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambas del Instituto Nacional Electoral, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; además, establecerá los acuerdos con dichos organismos para el logro de los fines institucionales en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, así como ubicación de casillas y contemplará al menos, los temas siguientes:

- El aseguramiento y establecimiento de canales de coordinación y comunicación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales;
- Los grados de participación, mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que contempla la estrategia de capacitación y asistencia electoral;
- Las funciones, acciones y gestiones que cada Organismo Público Local deberá llevar a cabo para coadyuvar con las juntas y consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, en la ejecución de las actividades de preparación y desarrollo de la jornada electoral en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral;
- La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las líneas estratégicas de acuerdo a las competencias y funciones de cada Organismo Público Local, en coordinación con los órganos centrales, locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, y
- La implementación de canales de comunicación permanentes y eficaces para el seguimiento y monitoreo de las líneas estratégicas establecidas en materia de capacitación y asistencia electoral, entre los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, a través de las direcciones ejecutivas, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Organismos Públicos Locales.

XXIX. Que el artículo 119, numeral 1, del Reglamento, determina que el seguimiento y evaluación de la estrategia de capacitación y asistencia electoral se llevará a cabo a través del multisistema informático, cuyas características específicas serán las que se describan en el documento que contiene la estrategia. Se presentará un informe sobre el seguimiento y evaluación a la comisión correspondiente.

XXX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto invocado, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

XXXI. Que el artículo 1º, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, señala que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de Gobernador, entre otras.

XXXII. Que el artículo 15, del Código, refiere que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla.

XXXIII. Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En este sentido, el párrafo tercero, fracciones I y VI, del precepto en cuestión, establece como funciones de este Instituto, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XXXIV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- XXXV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines:
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXXVI.** Que el artículo 193, fracción X, del Código, dispone que la Junta General tiene entre sus atribuciones las que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- XXXVII.** Que atento a lo establecido por el artículo 201, fracción III, del Código, la Dirección de Participación Ciudadana tiene la atribución de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- XXXVIII.** Que el Capítulo Cuarto, del Título Segundo, del Libro Quinto “Del Proceso Electoral”, del Código, contempla los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.
- XXXIX.** Que el artículo 37, primer párrafo del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, prevé que la Dirección de Participación Ciudadana es el órgano del Instituto encargado de elaborar, proponer e instrumentar programas y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, entre otros aspectos, atendiendo las disposiciones emitidas por el Instituto y el Instituto Nacional Electoral.
- XL.** Que como se refiere en el Resultado 15 del presente Acuerdo, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto elaboró el Proyecto de Estrategia de Coordinación en materia de Capacitación para el Proceso Electoral Local de Gobernador, 2016-2017, y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que fuera puesto a consideración de esta Junta General.

Así pues, este Órgano Colegiado advierte del estudio y análisis del proyecto de mérito, que tiene como eje rector las acciones de verificación de las actividades señaladas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016-2017 del Instituto Nacional Electoral y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto corresponde a los Organismos Públicos Locales

ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley.

Para ello, la Estrategia de Coordinación en materia de Capacitación para el Proceso Electoral Local de Gobernador, 2016-2017, se encuentra integrada por los siguientes apartados:

Presentación

Siglas y acrónimos

Marco legal

1. Naturaleza de la coordinación interinstitucional INE-IEEM.
2. Actividades generales de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.
3. Reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - 3.1. Reclutamiento.
 - 3.2. Selección.
 - 3.3. Contratación.
 - 3.4. Capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - 3.5. Evaluación única.
4. Primera insaculación.
5. Materiales didácticos para la capacitación a ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla.
6. Primera etapa para la integración de las mesas directivas de casilla.
 - 6.1. Centros de capacitación electoral.
7. Integración del listado de ciudadanos aptos.
8. Segunda insaculación.
9. Integración de mesas directivas de casilla posterior a la segunda insaculación.
10. Segunda etapa de capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla.
11. Simulacros y prácticas de la jornada electoral.
12. Sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casilla.

13. Publicación de listas de ubicación de casilla e integrantes de mesas directivas de casilla (encartes).
14. Verificación de la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
15. Informes que recibirán los consejos distritales locales para las sesiones.
16. Reuniones de Análisis.
17. Archivo de la vocalía de capacitación.

Cronograma de actividades.

Asimismo, se advierte que el diseño del documento, atiende a un orden metodológico de actividades, en donde se señala de inicio la naturaleza de la Estrategia, las actividades generales para llegar a las particulares y comprender el porqué de las verificaciones y la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México; esto permite observar que se va de lo general a lo particular para establecer un marco específico de actuación de ambos Institutos respecto de las actividades que les confiere la respectiva Estrategia de Capacitación.

En suma y toda vez que se ha llevado a cabo el análisis y estudio del proyecto en comento, a juicio de esta Junta General, el mismo se estima adecuado para el fin que fue elaborado, por lo tanto, resulta procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Estrategia de Coordinación en materia de Capacitación para el Proceso Electoral Local de Gobernador, 2016-2017, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Participación Ciudadana el presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la Estrategia aprobada en el

Punto anterior y por su conducto, la remita a los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TERCERO.- La Estrategia motivo de este Acuerdo, surtirá efectos a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al Consejo General de este Instituto, la Estrategia de Coordinación en materia de Capacitación para el Proceso Electoral Local de Gobernador, 2016-2017, aprobada por este Instrumento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de febrero de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/14/2017 “POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE GOBERNADOR 2016-2017”.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA
COMO ÁREA INTEGRANTE DE LA
JUNTA GENERAL**

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA